130.07.01

CONTRATO DE SUMINISTRO CELEBRADO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA Y DISTRIBUCIONES MEDITIENDA S.A.S

TIPO DE CONTRATO: SUMINISTRO
CONTRATANTE: E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA
CONTRATISTA: DISTRIBUCIONES MEDITIENDA S.A.S
OBJETO: SUMINISTRO REACTIVOS DE LABORATORIO
VALOR: $150.000.000.
DURACIÓN: SEIS (6) MESES

CS004-2025

Entre los suscritos, **GABRIEL JAIME BETANCUR DUQUE,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.487.593, actuando en su calidad de Gerente y Representante legal de la E.S.E. HOS-PITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA DE GUARNE - ANTIOQUIA como consta en el Decreto 2024000043 del 20 de marzo de 2024, emitido por el alcalde del municipio y quien en adelante se denominará **la E.S.E** o **EL CONTRATANTE** por una parte, y por otra, el señor **JUAN JOSE PINEDA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1037.653.672, quien actúa en nombre y representación de **DISTRIBUCIONES MEDITIENDA S.A.S** persona jurídica de derecho privado, con NIT. 901355446-3, y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**; hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Suministro, previas las siguientes consideraciones: a) Que de conformidad con el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 la Empresa Social del Estado HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA DE GUARNE – ANTIOQUIA es una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden municipal cuyo objeto principal es la prestación de servicios de salud en el nivel local. b) Que el Ministerio de la Protección Social ha dispuesto que las Empresas Sociales del Estado podrán desarrollar sus funciones a través de la contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas o a través de operadores externos. c) Que el Hospital Nuestra Señora de la Candelaria de Guarne fue transformado en Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora de la Candelaria, mediante el Acuerdo No. 009 del 12 de marzo de 1995 por el Honorable Concejo Municipal de Guarne, d) Que dentro de la misma normativa el numeral 6º del artículo 195 determinó que éstas entidades, en materia contractual se regirá por las normas propias del derecho privado, pero que podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto de contratación de la administración pública. e) Que la E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA adoptó el Estatuto de Contratación de la entidad mediante Acuerdo 007 del mes de junio de 2017 y el Manual de Contratación, mediante la Resolución No. 149 de 05

de diciembre de 2017. f) Que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del numeral 4.2.1, del Manual de Contratación dispuesto por la E.S.E Hospital, se estableció qué tipo de contratos no requieren de formalidades plenas: "***Parágrafo:*** *Contrato sin formalidades plenas o simplificados: Estos acuerdos de voluntades se harán constar en orden de trabajo, orden de compra u orden de servicio o se plasmaran en un documento por escrito, que contendrá mínimamente: Lugar, fecha, objeto, plazo o término de duración, valor y garantías si se requieren. Serán contratos simplificados aquellos que se deriven del proceso de compras a través de plataforma electrónica o aquellos que no excedan de ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes. No obstante, cuando el Gerente lo estime conveniente y sin importar la cuantía del contrato se hará contrato con formalidades plenas".* g) Que la E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA con el fin de prestar un buen servicio a la comunidad, requiere la adquisición de reactivos de laboratorio, para generar atención segura y de calidad a todos sus usuarios. h) Que la presente contratación cuenta con los estudios de conveniencia y oportunidad. f) Que la E.S.E observando dicha necesidad y la persona idónea para la realización de dicha actividad, ha escogido a **DISTRIBUCIONES MEDITIENDA S.A.S.** con quien conviene celebrar el presente contrato de suministro, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA**. Suministro de insumos de laboratorio reactivos para la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE GUARNE.**SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio establecido para la ejecución del objeto del contrato tiene un estimado, según los estudios previos, de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/LC ($150.000.000). según cotización 2025 que hace parte integral del presente contrato, qué será pagaderos de acuerdo con lo realmente facturado según las necesidades que se deriven del servicio, lo establecido en los estudios previos, la oferta presentada y el valor actual del mercado, esto posterior a la radicación de la factura, pagó de seguridad social y visto bueno del auditor y/o supervisor. **TERCERA.** OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a: a) Dar un trato humano, personalizado y de calidad a las personas con las cuales interactúe. b) Acreditar estar a paz y salvo con Sistema Integral de Seguridad Social en todos los riesgos que esta cubre y durante toda la ejecución del contrato, presentando en las cuentas de cobro copia documento que lo acredite. c) Garantizar disponibilidad de los bienes a suministrar, se encuentren en buen estado y calidad d) Abstenerse de cobrar suma alguna, o exigir contraprestación diferente a los usuarios, por la prestación del servicio. e) Cumplir con el objeto contractual. **CUARTA**. **OBLIGACIONES DE EL HOSPITAL**. a) Dar un trato respetuoso y amable al CONTRATISTA, acorde con su dignidad. b). Pagar al CONTRATISTA las facturas por los servicios prestados dentro de los términos aquí acordados. c) Disponer de un espacio y elementos adecuados para la realización del objeto que aquí se contrata si fuere el caso. **QUINTA. TÉRMINO DE DURACIÓN**. El presente contrato tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha del Acta de Inicio y hasta el 19 de septiembre de 2025. **SEXTA. GARANTIA.** La presente contratación no requiere de la exigencia de garantías, con base en lo establecido en el numeral 3.2.7 del

Manual de Contratación de la E.S.E Hospital, que indica: "*En la Contratación directa la exigencia de garantía no es obligatoria y la justificación para exigirla o no, debe estar en los estudios previos. No es obligatorio que se exijan garantías en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro, y en los contratos cuyo valor sea inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía prevista para cada entidad; en todo caso se valorará la necesidad de la constitución de las mismas atendiendo naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago.*" **SÉPTIMA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA**. EL CONTRATISTA en ejercicio de la labor que se le encomienda, actuará con total y absoluta autonomía e independencia de la E.S.E., sin perjuicio de las directrices generales que sean acordadas como parámetros para desempeñar la labor. PARÁGRAFO. Por lo establecido en la presente cláusula, entre las partes contratantes en ningún caso se generará relación laboral ni se causarán prestaciones sociales. **OCTAVA. VIGILANCIA DEL CONTRATO.** La E.S.E directamente o a través de la persona para estos efectos se designa, supervisará la cabal prestación del servicio contratado y podrá formular las observaciones del caso, con el fin de ser analizadas juntamente con el CONTRATISTA a efectos de obtener las correcciones o modificaciones a que hubiere lugar. **NOVENA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**. La E.S.E podrá interpretar, modificar, terminar unilateralmente y declarar la caducidad de este contrato en todos los casos y con arreglo de los procedimientos previstos en las normas arriba citadas, en especial la Ley 80 de 1993. **DECIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. El contrato puede ser terminado: (i) En cualquier momento, las partes de mutuo acuerdo expresado por escrito podrán dar por terminado este contrato, indicando la fecha a partir de la cual el mismo dejará de regir entre ellos, (ii) Por cualquiera de las partes de manera unilateral, aviso a la otra parte por escrito mediante correo electrónico, con una antelación mínima de 30 días calendario, sin que esto genere ningún tipo de indemnización por este concepto. (iii) Por incumplimiento de cualquiera de las partes en alguna de sus obligaciones, (iv) En cumplimiento de la Circular Externa 009 de 2016, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud y en obligación legal del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo adoptado por EL CONTRATANTE, se podrá dar por terminado de forma unilateral el presente contrato sin dar previo aviso, cuando el nombre de EL CONTRATISTA, bien sea persona natural o jurídica, y/o los socios de este(as), sean incluido en listas de control, tales como OFAC, DEA, INTERPOL, ONU, o se encuentren vinculados de una u otra forma en investigaciones o condenas emitidas por entes de control y/o medios de comunicación masiva por cualquiera de los delitos fuente de lavado de activos, tipificados en el Código Penal Colombiano en el Articulo 323 - Lavado de Activos. PARÁGRAFO. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El contrato podrá suspenderse por la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan la ejecución temporal del negocio jurídico, debidamente acreditadas. **DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que

la disponga PARÁGRAFO: Si el contratista no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes**. DÉCIMA SEGUNDA. CLAUSULA RESOLUTORIA Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**. En caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones contraídas, EL CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE, a título de pena, una suma equivalente al 10% del valor total del contrato, suma que EL HOSPITAL podrá hacer efectiva mediante la retención de los saldos que adeude a EL CONTRATISTA, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato, si esto no fuere posible se cobrará por vía judicial. La aplicación de la pena pecuniaria no excluye la indemnización por perjuicios**. DÉCIMA TERCERA. MULTAS**. En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA este pagará a EL CONTRATANTE multas sucesivas del 0,1% del valor del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor de EL CONTRATISTA haciendo efectiva la garantía única que ampare el riesgo de incumplimiento. **DÉCIMA CUARTA. APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL**. EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Lo anterior deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato. **DÉCIMA QUINTA. GASTOS E IMPUESTOS**. Todos los gastos e impuestos que se causen por el presente Contrato, correrán por cuenta de EL CONTRATISTA. **DÉCIMA SEXTA. IMPÚTACIÓN PRESUPUESTAL**. Los honorarios pactados en el presente contrato irán con cargo a los rubros Presupuestal 245010300301 (material de laboratorio), del presupuesto de la actual vigencia, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal que se anexa al presente contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** Para efectos del presente contrato, se expide el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 82 del 31 de enero de 2025, el cual se anexa. **DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN**. Se conviene que la Supervisión del presente contrato será realizada por la REGENTE DE FARMACIA. La designación como supervisor reposa dentro de la carpeta contractual. **DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO**. Para todos los efectos se entiende el municipio de Guarne, como domicilio contractual. **VIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO**. Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que produzcan durante el desarrollo del mismo**. VIGÉSIMA PRIMERA. CAPACIDAD E IDONEDIDAD**. Este contrato se celebra en consideración a que el contratista certifico su capacidad, idoneidad y experiencia para ejecutar la presente orden. **VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO**. Este contrato no puede ser cedido total o parcialmente a ninguna persona natural o jurídica, salvo autorización escrita del Gerente de LA E.S.E. **VIGÉSIMA TERCERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA mantendrá a LA CONTRATANTE libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **VIGÉSIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. El contratista para

efectos de este contrato declara que no está incluido dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la legislación colombiana para contratar con LA E.S.E. **VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS**. Las discrepancias que ocurran durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán ante los mecanismos de conciliación establecidos en la Procuraduría General de la Nación. **VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD**. Todos los documentos e información que llegaren a conocer las partes en virtud del presente contrato son de la exclusiva propiedad de quien los suministra y se consideran confidenciales; por lo tanto: 1) No podrán divulgarse por ninguna de ellas, en ningún tiempo, a terceros, ni a personas que no sean previamente autorizadas por la parte propietaria de la información. 2) No podrán ser empleados para el desarrollo de actividades diversas de las que constituyen el objeto del presente contrato. 3) No podrán las partes conservar para sí, ni para terceros, a la finalización del contrato por cualquier causa, copias o reproducciones de informaciones sobre las cuales exista constancia documental. 4) Las partes se rigen a este aspecto por lo estipulado en la Ley 256 de 1996. PARÁGRAFO PRIMERO. DIVULGACIÓN EN FUNCIÓN DEL TRABAJO. Las partes pueden divulgar dicha información solamente a sus empleados o colaboradores que requieran dicha información en el curso ordinario de la ejecución del presente Contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO. EXCEPCIONES. La obligación de confidencialidad no tendrá aplicación en los siguientes eventos: A) Respecto de la información, documentos y materiales que por razones de orden legal o por disposición expresa de quienes ejerzan alguna clase de propiedad sobre ellos, pasen a ser de dominio público. B) Cuando las partes sean conminadas a suministrar la información, documentos o materiales amparados por esta cláusula en virtud de orden emitida legítimamente por autoridad competente. Las obligaciones establecidas en esta cláusula sobrevivirán a la expiración o terminación de este contrato. PARÁGRAFO TERCERO. TIEMPO DE LA PROHIBICIÓN. La obligación de confidencialidad que adquieren las partes a través de este contrato en virtud de la presente estipulación se extenderá por cinco (5) años después de expirado el término de duración del presente contrato o a la última adición de tiempo al término de duración. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. TRATAMIENTO DE DATOS**. De conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y Decreto Único 1074 de 2015, las partes manifiestan poseer una política de tratamiento de datos; así mismo, autorizan el tratamiento de sus datos para los fines exclusivos del presente contrato. En todo caso, esta autorización podrá ser ampliada o revocada en cualquier momento por el titular de los datos, mediante escrito dirigido a la contraparte. PARÁGRAFO. ACEPTACIÓN POLÍTICA DE EL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA acepta el tratamiento de datos personales conforme a la política de tratamiento de datos. **VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la suscripción y para su ejecución el certificado de registro presupuestal, y demás documentos que integren la presente contratación. Para constancia y en conformidad con su contenido, las partes firman el presente documento, en dos ejemplares originales de igual tenor y valor probatorio, uno

para cada parte, en GUARNE (ANTIOQUIA), a los veinte (20) días del mes de marzo del año 2025.

EL HOSPITAL **EL CONTRATISTA**



Firmado digitalmente por GABRIEL JAIME BETANCUR DUQUE
Fecha: 2025.03.18 16:31:11 -05'00'

GABRIEL JAIME BETANCUR DUQUE **JUAN JOSE PINEDA VARGAS**
CONTRATANTE CONTRATISTA

Elaboró: Lina C.
Reviso: Liliana R.